

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico



**Parámetros determinantes en la designación de
un menor a una familia sustituta**

-Tesis de Licenciatura-

Jeimmy Sthepanie Ruano Marroquín

Guatemala, julio 2019

**Parámetros determinantes en la designación de
un menor a una familia sustituta**

-Tesis de Licenciatura-

Jeimmy Sthepanie Ruano Marroquín

Guatemala, julio 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. ----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PARÁMETROS DETERMINANTES EN LA DESIGNACIÓN DE UN MENOR A UNA FAMILIA SUSTITUTA**, presentado por **JEIMMY STHEPANIE RUANO MARROQUÍN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M. Sc. MARIO JO CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JEIMMY STHEPANIE RUANO MARROQUÍN**
Título de la tesis: **PARÁMETROS DETERMINANTES EN LA DESIGNACIÓN DE UN MENOR A UNA FAMILIA SUSTITUTA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de mayo de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. MARIO JO CHANG
Tutor de Tesis



c.c. Archivo



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. ----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PARÁMETROS DETERMINANTES EN LA DESIGNACIÓN DE UN MENOR A UNA FAMILIA SUSTITUTA**, presentado por **JEIMMY STHEPANIE RUANO MARROQUÍN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M. Sc. CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ OVANDO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SANCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JEIMMY STEHPANIE RUANO MARROQUÍN**
Título de la tesis: **PARÁMETROS DETERMINANTES EN LA DESIGNACIÓN DE UN MENOR A UNA FAMILIA SUSTITUTA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

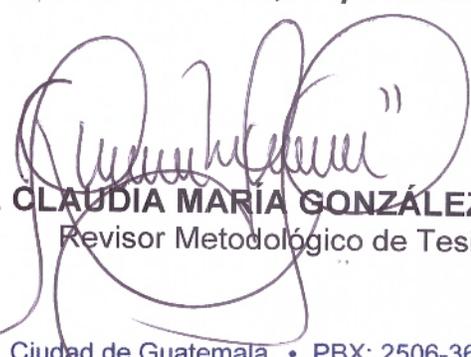
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de mayo de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. Sc. **CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ OVANDO**
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: JEIMMY STHEPANIE RUANO MARROQUÍN
Título de la tesis: PARÁMETROS DETERMINANTES EN LA DESIGNACIÓN DE UN MENOR A UNA FAMILIA SUSTITUTA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

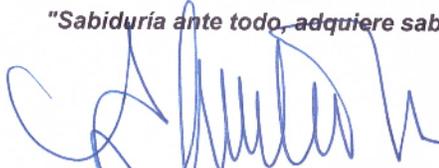
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de junio de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

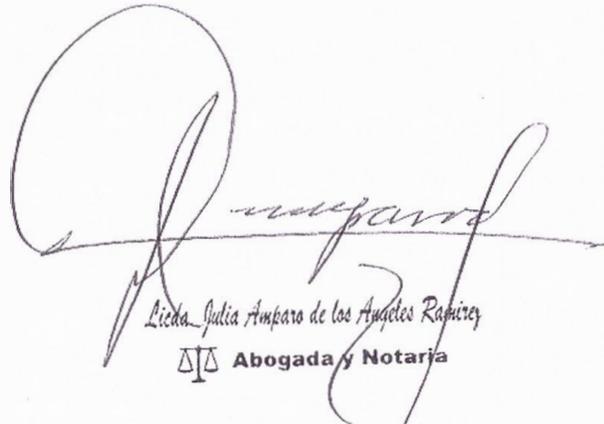
c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día quince de Mayo del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **JULIA AMPARO DE LOS ANGELES RAMIREZ**, Notaria me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por **JEIMMY STHEPANIE RUANO MARROQUIN**, de treinta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Bilingue, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos once espacio veintiséis mil seiscientos ochenta y seis espacio cero dos cero tres, (2211 26686 0203), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **JEIMMY STHEPANIE RUANO MARROQUIN**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“PARAMETROS DETERMINANTES EN LA DESIGNACIÓN DE UN MENOR A UNA FAMILIA SUSTITUTA”** ; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para

cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número A-M cero ochocientos treinta y un mil doscientos diez (AM-0831210) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones sesenta y cuatro mil veintiuno (4064021). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:


Licda. Julia Amparo de los Angeles Ramirez
Abogada y Notaria



Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios

Por haberme permitido llegar hasta este punto y darme salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor. Porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome guiándome y dándome fortaleza para continuar.

A mis Padres

Dolores Marroquín y Víctor Ruano quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi capacidad. Es por ellos que soy lo que soy. ¡Los amo!

A mis hermanos

Celeste Ruano, Andrés Ruano y Ulises Ruano, por todo su apoyo incondicional, su afecto y su amor, por estar presentes en el proceso de evolución y desarrollo total de mi tesis, les agradezco con el alma. ¡Los quiero!

A mi sobrino

Joseph Lucero Ruano, que mi triunfo sea para él un ejemplo a seguir para que se convierta en un hombre de honorable y de éxito. Te quiero!!!

A mi cuñado

Henry Lucero Oliva, por el apoyo incondicional, por ser un hermano más para mí. Gracias!

Índice

| | |
|---|----|
| Resumen | i |
| Palabras clave | i |
| Introducción | ii |
| El Estado | 1 |
| Derecho de familia | 14 |
| Familia sustituta | 29 |
| Secretaría de Bienestar Social | 31 |
| Medidas de protección y abrigo para niños privados de su medio familiar | 37 |
| Parámetros para designar a un menor al abrigo de una familia sustituta | 42 |
| Conclusiones | 45 |
| Referencias | 46 |

Resumen

El Estado de Guatemala asume el reto de auxiliar a los infantes que han quedado privados permanente o temporalmente de su entorno familiar, ya sea por carecer de padre, madre, o bien porque éstos se encuentran en condiciones de riesgo, a través de su obligación de protegerlos con base al principio constitucional del derecho a la familia, logrando de esta manera que puedan desarrollarse con igualdad de condiciones.

Las medidas de protección representan el medio de proteger la integridad de los menores en peligro, privados de sus entorno familiar o que se encuentren en situaciones que atenten gravemente contra sus derechos, debido a que tienen derecho de contar con una familia estable que pueda brindarles un entorno adecuado para desarrollarse, por lo tanto la familia sustituta es un recurso que debe cumplir con la expectativa del fin supremo que es el interés superior del niño y la protección del menor desprotegido; en tal sentido, es indispensable contar con parámetros que le permitan al juez establecer los casos específicos que puedan entregar a un menor a una familia sustituta y que se determine a través de parámetros específicos su aplicación y su eficacia.

Palabras clave

Familia Sustituta. Designación. Menor. Medida de Seguridad.

Introducción

La familia sustituta es uno de los mecanismos por medio del cual el Estado de Guatemala provee una opción para auxiliar a los niños, niñas y adolescentes vulnerables con base al principio constitucional “derecho a la familia”, de tal manera que les permita desarrollarse con igualdad de condiciones partiendo desde el principio de integridad familiar e interés superior del niño para aquellos infantes que han quedado privados permanente o temporalmente de su entorno familiar, ya sea por carecer de padre y madre, o bien porque éstos se encuentran en condiciones de riesgos.

La investigación que se tratará contempla los siguientes objetivos: I) Conocer el instrumento que permita aclarar la esencia de la familia sustituta como medida de seguridad; II) Realizar un análisis crítico relacionado a la familia sustituta como medida de seguridad y los casos en lo que deba de aplicarse dicha medida; y III) Identificar los parámetros para la designación de un menor en una familia sustituta.

La importancia de la investigación radica en la necesidad de conocer el proceso que deben de realizar las personas para ser parte de las familias sustitutas, así también se considera que la participación de estas familias conforma un papel fundamental en el abrigo de los menores desprotegidos ya que esta medida tiene como fin primordial, evitar que el

infante sea abrigado en una institución pública o privada dedicada al cuidado de niños, niñas y adolescentes desprotegidos.

La metodología que se utilizará en la investigación se basa en la recopilación de información de normativa legal que involucra a la familia sustituta, así como información de autores que tienen aportes para el conocimiento del tema en específico.

El Estado

El Estado es la organización política dotada de atribuciones soberanas e independientes, la cual es integrada por la población de un país a través de un conjunto de organizaciones que en su totalidad poseen la facultad de establecer normas, ejerciendo su poder en un territorio previamente establecido; dentro de los poderes de un Estado se pueden encontrar otras importantes instituciones, como lo son las fuerzas armadas, la Policía Nacional Civil y la administración pública. Tal como lo establece el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”.

Según Miguel Acosta Romero en la obra *Compendio de Derecho Administrativo* refiere que: “Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas”. (2010, p. 48-49)

El Estado, representa la organización política a través de la cual se organiza para la toma de decisiones y elecciones de funcionarios públicos representantes de la voluntad del pueblo, es soberana ya que corresponde al poder político que representa y es independiente, en virtud que representa un gobierno que no depende de otro Estado, si no delimita su territorio, a través del establecimiento de un gobierno en común electo popularmente por los ciudadanos. La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 140 define al estado como: “un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano democrático y representativo”.

El Estado de Guatemala es independiente y democrático el cual se organiza para proteger a las personas, la familia y realizar el bien común. Así lo regula la Constitución Política de la Republica de la Guatemala en el artículo 2 en donde literalmente se lee: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Su deber es garantizar a la población: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, todo esto en el marco del cumplimiento de los derechos humanos de su población.

Elementos del Estado

Para poder dar claridad al concepto que define al Estado, es necesario hacer referencia a los elementos que lo componen, ya que representan la estructura que determina sus funciones como lo es la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico.

Población: Según Miguel Acosta en su obra *Compendio de Derecho Administrativo* la población: “Es el elemento humano. Al respecto, se debe distinguir entre; habitantes que son los residentes dentro del territorio y pueblo que es un concepto más concreto, ya que se refiere a la parte de la población que tiene el ejercicio de los derechos políticos”. (2010, p. 25)

Territorio: Para Miguel Acosta en su obra *Compendio de Derecho Administrativo* el territorio: “Es el elemento geográfico que comprende: suelo, subsuelo, espacio aéreo, mar continental y plataforma submarina”. (2010, p. 25)

Poder soberano: Tal como lo refiere Miguel Acosta en su obra *Compendio de Derecho Administrativo* el poder soberano: “Es la energía o fuerza necesaria con que cuenta el Estado para llevar a cabo sus objetivos, el ejercicio del poder será legítimo si el bien que se persigue es el bien común”. (2010, p. 26)

Gobierno: En palabras de Miguel Acosta en su obra Compendio de Derecho Administrativo el gobierno; “Es el conjunto de órganos que ejercen el poder, para el cumplimiento de las funciones del Estado”. (2010, p. 26)

Fines del estado

El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, afirma los fines del Estado en forma que puede generalizarse en el amplio concepto de las funciones primordiales, de tal modo que establece a la persona humana como la primacía y fin del orden social; sin embargo, es preciso señalar el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cuales consecuentemente se establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común” así también en el artículo 44, del mismo cuerpo legal establece: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Lo fines del Estado son la base fundamental para el desarrollo en el ámbito territorial y político de una sociedad si se toma una constitución formal o de escritura como la de Guatemala, el fin es el enunciado fundamentalmente en el preámbulo, donde claramente se puede apreciar su propósito de afianzar la justicia en todos los ámbitos que la componen, de promover el bienestar general, de asegurar los beneficios de la libertad, consolidar la paz y promover la defensa común; siendo el Estado el encargado de garantizar a los ciudadanos de la república: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

Deberes del estado

La Constitución Política de la República de Guatemala refiere en el artículo 2. Los deberes del Estado: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. El bien común representa las condiciones en las cuales pueden verse beneficiados todos los habitantes de un Estado, el cual es compartido y otorgado sin distinción para el desarrollo tanto personal como colectivo, ello a través de la institucionalidad para la ejecución de obras que permitan el crecimiento social del cual, el Estado se obliga a propiciar a través de la administración de los fondos recaudados por los medios establecidos.

Derechos Humanos

Los derechos humanos son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento; a su vez conceden facultades a las personas provistas de sanciones para asegurar su efectividad. Además, sirven para proteger la vida, libertad, igualdad, seguridad e integridad de la persona.

Según Marco Antonio Sagastume Gemmel, en su obra *Introducción a los Derechos Humanos* expresa que Derechos Humanos es la:

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y el estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del estado en caso de infracción (2008, p. 4)

Principios informadores de los derechos humanos

Los principios informadores de los derechos humanos representan los enunciados normativos más generales, que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en el ordenamiento jurídico particular o específico, recogen de manera abstracta el contenido, el sentido y la importancia que merecen, por lo que, son conceptos o propuestas de naturaleza axiológica o técnica que conforman la estructura, la forma de operación y el contenido de las normas, grupos legales y del propio derecho como totalidad, según Guillermo Cabanellas en el *Diccionario*

Elemental Jurídico: “Los principios informadores son las reglas de derecho dictadas de la razón y admitidas por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los que se encuentra contenida su capital pensamiento”. (2010, p. 310)

Clasificación de los derechos humanos desde el punto de vista constitucional

En el título II de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra el apartado denominado derechos humanos y consta de cuatro capítulos: los derechos individuales, derechos sociales, y por último los derechos y deberes cívicos y políticos, los cuales se detallan individualmente de la siguiente forma:

De acuerdo con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Derechos individuales se encuentran enmarcados a partir del artículo 3 al artículo 46 entre los que se pueden mencionar: a. Derecho a la vida; b. Libertad e igualdad; c. Libertad de acción; d. Garantías para la detención legal; e. Derecho de defensa y debido proceso; f. Presunción de inocencia y publicidad del proceso; g. Irretroactividad de la ley; h. Declaración contra sí y parientes; e i. No hay delito ni pena sin ley anterior.

Los derechos sociales se encuentran enmarcados en los artículos 17 al 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala descritos a continuación: a. Familia; b. Cultura; c. Comunidades indígenas; d. Educación; e. Universidades; f. Deporte; g. Salud, seguridad y asistencia social; h. Trabajo; i. Trabajadores del Estado; y j. Régimen económico y social.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula los derechos y deberes cívicos y políticos los cuales se encuentran en los artículos 135 al 139, entre los cuales se puede mencionar: a. Elegir y ser electo; b. Inscribirse en el registro de ciudadanos; c. Velar porque se cumpla la Constitución de la República; d. Velar por la libertad del sufragio y la pureza del proceso electoral; e. Optar a cargos públicos; f. Participar en actividades políticas; y g. Defender el principio de no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Para el correcto funcionamiento del Estado como ente dotado para la organización, funcionamiento y realización del bien común, el Estado se organiza a través de un sistema político que se integra por tres poderes, iniciando por el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.

Sistema político de gobierno guatemalteco

El sistema político de gobierno de Guatemala es el Presidencialista, y encuentra su base en el artículo 140 de la Constitución Política de la República que preceptúa: “El sistema de Gobierno del Estado de Guatemala es republicano, democrático y representativo”.

Las labores del gobierno se realizan a través de tres organismos o poderes, cada uno con sus propias responsabilidades e independiente uno de otro.

Poderes del Estado

El Estado debe organizarse de tal manera que no olvide su objetivo principal, que es servir a todos los miembros de la sociedad de Guatemala. En tal virtud, resulta fundamental mencionar el respeto al principio de la separación de los poderes, que son tres: Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial.

Organismo Legislativo

Es el encargado de normar las funciones y el procedimiento parlamentario del Estado, está compuesto por 158 diputados que integran el Congreso de la República. Este organismo se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, en los artículos 141 y del 157 al

181, que establecen la potestad legislativa, la integración del Congreso de la República, así como aspectos importantes de su funcionamiento; entre ellos, las sesiones, el quórum para tomar decisiones, especialmente la autorización a los diputados para que desempeñen otros cargos públicos, prerrogativas de que gozan los diputados, requisitos para el cargo de diputado, prohibiciones e incompatibilidades y la forma de elegir su Junta Directiva y Comisión Permanente.

Así también, todo lo específico de su actuar se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94, en la cual el artículo 1 establece: “Objetivo y Potestad Legislativa. La presente ley tiene por objeto normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo”. Por su parte, el artículo 2 establece: “Integración. El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo; ejerce las atribuciones que señalan la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. Actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación”.

Organismo Ejecutivo

Es el encargado de la función gubernamental política y administrativa. En la legislación guatemalteca, el Organismo Ejecutivo tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala y es desarrollado por la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, del Congreso de la República y leyes conexas. El Poder Ejecutivo suele ser unipersonal, el presidente es el único responsable político de la gestión ejecutiva del gobierno, es el jefe supremo de la nación y sobre él recae la jefatura política del país.

Tal como lo establece la Ley del Organismo Ejecutivo en el artículo 1º: “Ámbito de la ley. La presente ley desarrolla los preceptos constitucionales sobre la organización, atribuciones y funcionamiento del Organismo Ejecutivo”. Es el representante de la nación en el exterior y en el interior del país, a su vez, es el jefe de la administración pública; aplica las normas dictadas por el congreso y los principios de la Constitución, siendo además el comandante de las Fuerzas Armadas.

Su integración está establecida en el artículo 5: “Integración de El Organismo Ejecutivo se integra de los órganos que dispone la Constitución Política, la presente y demás leyes. Según su función, los mismos podrán ser deliberativos, consultivos, de contralor y ejecutivos, al igual que podrán confluir en un órgano administrativo más de uno de

dichos atributos. Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República”.

También forman parte del Organismo Ejecutivo, las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos. Compete al presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados en este párrafo. El límite a sus atribuciones está marcado por la Constitución y la legislación, tiene la potestad de designar libremente a sus colaboradores, ministros o secretarios de Estado.

Organismo Judicial

Es el encargado de administrar la justicia con independencia y potestad de juzgar, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 203: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia, la potestad de juzgar y promover

la ejecución de los juzgados”, dota a esta institución de la potestad de juzgar, tal como lo establece el Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial en el artículo 51: “El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país”.

Para el efecto se crean las condiciones esenciales de la administración de justicia, las garantías que posee, el derecho de antejuicio para magistrados y jueces, los requisitos para ser magistrado o juez, el período de funciones de magistrados y jueces, el nombramiento de jueces y personal auxiliar por medio de tribunales jerárquicamente, organizados y estructurados jurisdiccionalmente en los siguientes niveles, como lo establece el artículo 58: Jurisdicción. (Reformado por los Decreto del Congreso 11-93 y 41-96) del Decreto 2-89 del Organismo judicial: “La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos: 1 Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras; 2. Corte de apelaciones; 3. Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores; 4. Tribunal de lo contencioso-administrativo; 5. Tribunal de segunda instancia de cuentas; 6. Juzgados de primera instancia; 7. Juzgados de menores; 8. Juzgados de paz, o menores; 9. Los demás que establezca la ley; y 10. Tribunales especializados o de jurisdicción privativa.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría”.

Basado en la investigación es indispensable hablar de los tribunales especializados o de jurisdicción privativa en los cuales se incluyen los Tribunales de la Niñez y Adolescencia y Tribunales de Familia los cuales se desarrollarán en el progreso de la investigación.

Derecho de familia

El derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas pertenecientes a la institución familiar entre sí y de terceros, tanto en sus aspectos personales como patrimoniales; tiene por objeto las relaciones conyugales, paterno filiales, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados su protección de por vida.

El derecho de familia para Carlos Martínez en su obra Curso de Derecho Civil es considerado como: “conjunto de normas que determinan y rigen los efectos jurídicos de las relaciones familiares y cuya naturaleza jurídica ha provocado una serie de controversias al otorgarle unos, de autonomía frente al derecho privado, otros parangonándola por

aproximación al derecho público”. (2014, p. 234). Por lo anterior, se estima que, aunque perteneciendo el derecho de familia al derecho, goza de más proximidad con el derecho público y le da al derecho de familia otra orientación, considerándola como un todo orgánico que concibe al individuo en forma muy semejante a como aparece en el Estado en general; todos los tribunales son de orden público.

El derecho de familia en la legislación guatemalteca

La Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la familia, en el artículo 47 establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”. La sección constitucional establece sobre la unión de hecho, matrimonio, igualdad de los hijos, protección a menores la maternidad, adopción, obligación de proporcionar alimentos y acciones contra causas de desintegración familiar.

El Estado de Guatemala en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, regula la protección a los derechos individuales de las personas en lo que se encuentran la vida, la libertad, entre muchos otros,

lo cual es aplicable para todos los habitantes en particular; sin embargo, para efectos del estudio se destaca la obligación que representa para el Estado la protección de la familia, que incluye a todos y cada uno de los miembros que la componen indistintamente de las condiciones en la que se encuentre. En tal sentido es preciso señalar que el Estado es garante o el obligado de establecer mecanismos que permitan perfeccionar los medios de protección que garanticen el estado de derechos para la consolidación y formación de las familias guatemaltecas, tal como lo regula en el capítulo II Derechos Sociales, Sección Primera, Familia.

El artículo 6 del Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Desarrollo Social, define a la familia como: “La organización de la familia es la unidad básica de la sociedad, la que considera sobre la base legal del matrimonio. Constituye también núcleo familiar con los mismos derechos, la unión de hecho, las madres y padres solteros, en atención a los artículos 48 de la Constitución Política de la República y 173 del Código Civil”.

La familia es considerada la unidad básica de la sociedad, en virtud que es el lugar donde se aprenden valores fundamentales que constituyen la base para el desarrollo social de una manera integral, que forma a la persona individual con costumbres y tradiciones que dan forma a la sociedad que los rodea; de ahí la importancia de su protección para

fortalecer a través de acciones y cimentando actitudes que permitan el crecimiento de la sociedad a través de familias, tomando en cuenta que, mientras más organizada sea la familia, mejor será el desarrollo de los menores y por lo tanto más favorable será para la sociedad en general.

El Decreto número 106 Código Civil de Guatemala, en el título II establece lo referente a la Familia, iniciando por el Matrimonio como institución social establecido en el artículo 78 el cual establece: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre sí”.

Se reconoce la Unión de Hecho que se establece en el artículo 173 del Decreto número 106 Código Civil de Guatemala el cual regula: “La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efecto legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco”.

El derecho de familia debe de incluirse tanto en materia sustantiva como procesal, debido a que los procesos o asuntos de familia se llevan dentro de los tribunales de familia y juzgados de la niñez y adolescencia por lo que se considera relevante para la investigación.

Ley de Tribunales de Familia

La base jurídica de la familia es el matrimonio y la complejidad que representa dentro de la sociedad hace posible que la legislación tenga carácter privativo, es por ello que todo lo referente a la familia se tramita en el tribunal especial en jurisdicción privativa de asuntos de familia regulado en la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206 el cual establece en su artículo 1: “Se instituyen los Tribunales de Familia con jurisdicción privativa 1 para conocer en todos los asuntos relativos a la familia”.

Procesos que se tramitan en los tribunales de familia

Según lo que establece la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206 en el artículo 2: “Corresponden a la jurisdicción de los tribunales de familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de

preñez y parto, divorcio y separación, nulidad de matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar”.

Además de los que se ampliaron con la Circular de la Corte Suprema de Justicia No. 42 / AH que se encuentra también incluida dentro de la ley de Tribunales de Familia, se agregan los siguientes: a) Modo de suplir el consentimiento para contraer matrimonio o autorización judicial para contraer matrimonio; b) Insubsistencia del matrimonio; c) Controversias relativas al régimen económico del matrimonio; d) Diligencias de asistencia judicial gratuita para litigar en asuntos de familia; e) Recepción de pruebas anticipadas, f) Tendientes a preparar un juicio de índole familiar; g) Declaratoria de jactancia cuando tenga relación con un asunto de familia; h) Ejecuciones en vía de apremio o en juicio ejecutivo, según el título, cuando sean de un asunto familiar; i) Voluntarios de asuntos que tengan relación con la familia; j) Disposiciones relativas a la administración de bienes de menores; k) Medidas de garantía en asuntos de familia; l) Tercerías cuando sea interpuestas en un caso de familia; y m) Consignaciones de pensiones alimenticias.

La ley de tribunales de familia específica y regula todo lo relativo a la familia y surge con el propósito de tratar de manera especial y privativa las controversias y conflictos que se originan en el entorno familiar.

Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala vela por la aplicación y defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescentes, la cual surge en respuesta de la suscripción y ratificación que Guatemala realizó de la Convención Sobre Derechos del Niño en el año 1,990.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia puede considerarse como un sistema nacional de protección, que desarrolla y reconoce derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, que requiere de legislaciones adicionales para la correcta vigencia y aplicación de cada uno de esos derechos que reconoce. A su vez, para la efectiva institucionalidad que aborde, atienda y proteja dichos derechos.

Los tribunales especializados de jurisdicción privativa conocen todo lo relacionado en materia de protección legal de la niñez y la adolescencia del país. Estos tribunales tienen su fundamento legal en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, artículo 99: “Organización. La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal”.

Al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia.

La normativa constitucional y ordinaria específica, reconoce los derechos fundamentales que prevén la existencia de una institucionalidad y que promueve de forma permanente la actuación de los tribunales de la Niñez y Adolescencia, por lo cual, es necesario contar con personal especializado, permanente y con herramientas suficientes para su abordaje. Así también con recursos económicos y orientaciones políticas tendientes a viabilizar los fines y objetivos de protección de la niñez y adolescencia.

Tomando como base que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se crea como respuesta de los conflictos en los que se ven afectados los menores y adolescentes que han sido amenazados o violados en sus derechos, se crean juzgados para responder a la demanda de tutela judicial de los ciudadanos guatemaltecos, como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 98:

“Creación. Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la República. a) De la Niñez y la Adolescencia; b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; c) De Control de Ejecución de Medidas; y, d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. La Corte Suprema de Justicia creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley”.

Tribunales de la Niñez y Adolescencia

Según lo regulado en el artículo 101, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: “Competencia. La competencia por razón del territorio deberá ser determinada: 1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados: a) Por el domicilio de los padres o responsables; b) Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable; c) Por el lugar donde se realizó el hecho. 2. Para los adolescentes en conflicto con la ley; a) Por el lugar donde se cometió el hecho”.

Atribuciones de los tribunales de la niñez y adolescencia

Según lo regulado en el artículo 104, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia:

Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes: a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo; b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad; c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales; e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional; f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.

Por su parte los Juzgados de Paz tienen atribuciones en los procesos de niñez y adolescencia según lo regulado en el artículo 103, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia:

Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia: A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia: a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115. B) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado. c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

La familia

La familia es el génesis primario de la sociedad como lo establece el preámbulo de la constitución Política de la Republica de Guatemala. Según Fernando Ferrer en su obra Introducción al Derecho de Familia: “es el conjunto de personas unidas por los vínculos jurídicos emergentes

del matrimonio o del parentesco (...) comprende tres órdenes de relaciones: las conyugales, las paterno-filiales y las parentales”. (2010, p. 11)

Según María Pérez en su obra Derecho a la Familia y Sucesiones, la familia, desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto puede definirse como: “El grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato, o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones”. (2010, p. 23)

La familia en la legislación guatemalteca

La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en el artículo 47 como uno de sus deberes sociales, la protección a la familia el cual establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

La protección de los habitantes del Estado de Guatemala se regulan desde la concepción de las leyes para que los habitantes en particular; se destaca la obligación que representa para el Estado la protección de la

familia que incluye a todos y cada uno de los miembros que la componen indistintamente de las condiciones en la que se encuentre, en tal sentido es preciso señalar que el Estado es garante o el obligado de establecer mecanismos que permitan instruir los medios de protección que garanticen el estado de derechos para la consolidación y formación de las familias guatemaltecas.

El artículo 6 del Decreto Número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de desarrollo Social define a la familia como: “La organización de la familia es la unidad básica de la sociedad, la que considera sobre la base legal del matrimonio. Constituye también núcleo familiar con los mismos derechos, la unión de hecho, las madres y padres solteros, en atención a los artículos 48 de la Constitución Política de la República y 173 del Código Civil”.

La familia es considerada la unidad básica de la sociedad en virtud que es el lugar donde se aprenden valores fundamentales que constituyen la base para el desarrollo social de una manera integral, que forma a la persona individual con costumbres y tradiciones que dan forma a la sociedad que los rodea, de ahí la importancia de su protección para fortalecer a través de acciones y sementando actitudes que permitan el crecimiento de la sociedad a través de familias formadas por buenos

principios éticos y morales de allí que mientras más organizada sea la familia más firme y favorable será para la sociedad en general.

El Decreto número 106 Código Civil de Guatemala, en el título II establece lo referente a la familia, iniciando por el matrimonio como institución social establecido en el artículo 78 el cual establece: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre sí”.

Así también, reconoce la Unión de Hecho que se establece en el artículo 173 del Decreto numero 106 Código Civil de Guatemala el cual regula: “La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efecto legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco”.

Según la sustentante, la familia está compuesta es un grupo de personas formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja, con un mismo fin, que reúne las condiciones de convivencia y apoyo mutuo entre todos sus integrantes.

Para el tema que se investiga es preciso distinguir las clases de familia en la que un menor puede ser acogido para su protección, con el fin de establecer las condiciones especiales que deben de contener cada una de ellas, pues cabe destacar que el estudio pretende establecer parámetros reales que determine el procedimiento aplicable en cada caso en particular, por lo que a continuación se describen las clases de familias reguladas en el Reglamento de Adopciones y Ley de Adopciones de la legislación guatemalteca.

Familia biológica

La familia biológica comprende el núcleo familiar dígase padres y hermanos de quien se desprende la niña, niño o adolescente que puede ser susceptible a adopción o bien a protección debidamente establecida por juez competente y el Consejo Nacional de Adopciones por causas determinadas. Como lo establece el artículo 2 inciso g) de la Ley de Adopciones: “Familia biológica: Comprende a los padres y hermanos del adoptado”.

Familia Ampliada

Como lo establece el artículo 2 inciso f) de la Ley de Adopciones: “Familia ampliada: Es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad con el adoptado que no sean sus padres o hermanos; y a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar también conocida como tutela, de acuerdo con la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias”.

Por ende, personas que se encuentran alrededor de la convivencia de la niña, niño o adolescente susceptible a un proceso legal de adopción o de protección que a través de la costumbre o de la relación en conjunto pueden representar un lazo consanguíneo que permite definir como tal para efectos de procesos que permitan ser susceptibles de derechos y obligaciones en cuanto a la situación jurídico social de un menor.

También conocidas como familias extensas, según María Pérez en su obra *Derecho a la Familia y Sucesiones*

Familia Ampliada o extensa es la que está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio. Se relaciona o interactúa como red social de apoyo, sobre la base de la ayuda mutua. (2010, p. 23)

Familia sustituta

Es la que, no siendo familia de origen, acoge por decisión judicial a un menor o adolescente privado, permanente o temporalmente de su medio familiar; ya sea por carecer de padre, madre, o porque estos se encuentran afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la guarda. La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas. Según el artículo 2 inciso h) del Reglamento de la Ley de Adopciones: “Familia Sustituta. Es la familia que asume las funciones y responsabilidades de una familia biológica, con carácter temporal, sin tener ningún parentesco de consanguinidad con el niño, con el objeto de proveerle al mismo, un ambiente familiar durante el proceso de protección”.

Actualmente funciona en Guatemala, el Programa de Familias Sustitutas, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, una institución encargada de promover la medida de protección de la colocación en una familia sustituta de forma provisional a menores que han sido objeto de maltrato infantil dentro de sus hogares o bien, que hayan sido abandonados.

Es importante hacer ver que esta es una medida de carácter temporal, pues dependerá del juez que conozca el caso, la decisión de la pérdida de la patria potestad de los padres del menor abusado, maltratado o abandonado, de manera que los niños en lugar de ir a una institución de menores ya sea privada o estatal, son acogidos por la familia sustituta en donde se preocupan de darle un ambiente más acogedor y personalizado, donde no se sienta abandonado y pueda sentir esa seguridad que sólo una familia le puede otorgar a un menor.

Normativa legal de Familia Sustituta

El programa cuenta con respaldo de la Constitución Política de la República de Guatemala según lo que establece el artículo 54 del Convenio de Adopciones que regula: “... Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.

Así también el programa se fundamenta en la convención de los derechos del niño, tal como lo establece el artículo 20: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”. Los Estados garantizarán de conformidad con sus leyes nacionales, otro tipo de cuidado para esos niños. Entre esos cuidados figurarán, la colocación en

hogares de guarda, la kafala en el derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”

Por su parte en la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 18 establece: “Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”.

Secretaría de Bienestar Social

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario.

Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna.

Objeto

El objeto de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica es: “Administrar y ejecutar las políticas del Gobierno de la República, en materia de bienestar social, desarrollando para los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de programas para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de los sectores vulnerables”. Así como de manera específica: a) Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas fortalecer la familia y brindar protección a niños, niñas, y jóvenes, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona humana;

b) Detectar, impulsar y ejecutar los programas dirigidos a la población en riesgo social; y, c) Realizar función acorde a las políticas, programas y acciones de bienestar social, organizando las estructuras administrativas que le permita eficiente, agilizar y garantizar la prestación de los servicios.

Tal como lo describe el artículo 2 del Reglamento Orgánico de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Funciones

Dentro de las funciones están las descritas en el reglamento orgánico de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República puntualizadas en el artículo 4: Funciones de la secretaria para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría tendrá las funciones siguientes:

a) Proponer políticas, programas y acciones prioritarias de bienestar social sometiéndolas al conocimiento y consideración del presidente de la República y al Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud; b) Ejecutar los programas de bienestar social velando porque se lleven a cabo mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de los servicios a la familia guatemalteca. c.) Proporcionar los servicios que presta la Secretaría, de manera que los habitantes del Estado tengan acceso a los mismos en igualdad de condiciones. d. Impulsar y desarrollar actividades de investigación con el propósito de detectar problemas en materia de bienestar social que ameriten la atención del Estado; d) Proponer la comisión de leyes y reglamentos necesarios para promover el bienestar social de los habitantes del Estado, elaborando los anteproyectos respectivos; e) Ejecutar acciones preventivas, correctivas y de protección integral ante situaciones de orfandad, abandono, conducta regular, deficiencia mental y riesgo social en general; f) Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de sus integrantes y proyectos; g) Gestionar cooperación técnica y/o financiera nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo de

sus programas, celebrando los convenios respectivos; h) Administrar el patrimonio a su disposición y utilizarlo exclusivamente en la realización de sus objetivos, funciones y programas de trabajo; i) Apoyar la creación, consolidación y articulación de los Consejos Nacional, Departamentales y Municipales de la Niñez y la Juventud; j) Emitir opinión en las solicitudes presentadas con el objeto de autorizar entidades privadas de bienestar social, cuando se le soliciten; y k) Asesorar a la Presidencia de la República en materia de bienestar social del Organismo Ejecutivo y en las específicamente le asigne la Presidencia de la República.

Programas estatales fundamentales

La Secretaria de Bienestar Social contempla dentro de sus actividades, programas para beneficio de la sociedad necesitada y desprotegida; por lo que, a continuación, se mencionarán los dos programas específicos: los hogares de protección y abrigo; y las familias sustitutas; dichos programas corresponden a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, los cuales ejecutan las políticas de gobierno con énfasis en la niñez y adolescencia, con el propósito de contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los menores.

Programa de hogares de protección y abrigo

Brinda protección residencial temporal a los niños, niñas y adolescentes comprendidos entre 0 y 18 años que hayan sido separados de sus progenitores o tutores a consecuencia de la vulneración de sus derechos, referidos por orden de Juez de Niñez y Adolescencia.

Cada hogar cuenta con un equipo multidisciplinario que brinda atención integral acorde a la problemática que presentan y se realizan abordajes periódicos por medio de terapias individuales y grupales especializadas, promoviendo la superación de vivencias traumáticas y la restitución inmediata de sus derechos.

Además de realizar actividades educativas, recreativas, de orientación vocacional y de estimulación oportuna para los más pequeños. Paralelo a la atención especial se inicia la búsqueda de un recurso familiar para que los niños, niñas y adolescentes sean reunificados.

Programa de familia sustituta

El Programa de Familias Sustitutas fue creado como alternativa a la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes que por diferentes razones tienen que enfrentar un proceso judicial de por sí ya traumático para ellos, menores que también tienen que enfrentar el hecho de ser institucionalizados en los Hogares de Protección y Abrigo de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia o en los Hogares de Protección particulares, donde la atención hacia ellos no es personalizada.

Cada Familia Sustituta puede acoger hasta 3 niños, se realiza acompañamiento individual y grupos de autoayuda.

Objeto primordial de la labor de la Secretaría de Bienestar Social

Los ejes primordiales de la labor de la Secretaria de Bienestar Social son tres en los que se incluye: la protección, la prevención y la reinserción, estos están encargados a subsecretarías.

Protección

Según la Oficina Nacional de Servicio Civil, Manual de Organización del Sector Público: este eje está bajo la dirección de la Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar: “Es la encargada de coordinar e implementar las medidas y acciones necesarias que permitan brindar atención, educación, cuidado, protección y abrigo a niños, niñas y adolescentes y aquellos en situación de riesgo social, de conformidad con los programas a cargo”. (2017, p. 5)

Prevención

Según la Oficina Nacional de Servicio Civil, Manual de Organización del Sector Público: este eje está bajo la dirección de la Subsecretaría de Fortalecimiento y Apoyo Familiar y Comunitario: “Es la encargada de desarrollar programas dirigidos al fortalecimiento de las familias y comunidades guatemaltecas, por medio de acciones de apoyo, acompañamiento, autogestión, educación, capacitación, formación y

asistencia social, que les permitan tener oportunidades para alcanzar mejores condiciones de vida”. (2017, p. 6)

Reinserción

Según la Oficina Nacional de Servicio Civil, Manual de Organización del Sector Público; este eje está bajo la dirección de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: “Tiene como función, llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal, y cumplir las funciones que emanan de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”. (2017, p. 6)

Medidas de protección y abrigo para niños privados de su medio familiar

Las medidas de protección tienen como objetivo evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente está sufriendo como consecuencia a una amenaza o violación a sus derechos, estas medidas de protección cautelar son dictadas por un Juez.

El artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las medidas de protección:

Medidas. Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas: a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente; b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables; c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal; d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar; e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio; f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción; g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta; h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso; e i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

Clasificación

Protección a la familia biológica, aplicación de medidas de abrigo del niño en su familia ampliada y aplicación de medida de abrigo del niño en familia sustituta.

Protección a la familia biológica

Lo instituye en el artículo 6 del Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos, el cual establece que la protección a la familia biológica comprende: “Los padres y hermanos del menor; El Juez que ejerce competencia en materia de niñez y adolescencia observará que las medidas de protección que ordene

garanticen al menor amenazados o violado en sus derechos sea reintegrado con su familia biológica”.

Lo anterior busca que al cumplirse lo establecido en ley deberá respetar el abrigo del niño, niña o adolescentes en su familia biológica antes de ubicarlos al cuidado de cualquier abrigo temporal; auxiliándose para cumplir con este control judicial de la Procuraduría General de la Nación, que deberá cumplir con su investigación dirigida en la búsqueda de este recurso, para garantizar el interés superior del niño.

Aplicación de medidas de abrigo del niño en su familia ampliada

El artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados de admisibilidad que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos el cual establece:

Aplicación de medida de abrigo del niño en su familia ampliada. Como familia ampliada deberá comprenderse a todas las personas que no sean familia biológica, que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad o que mantengan una relación equiparable a la relación familiar con el niño, niña y adolescente amenazadas o violada en sus derechos humanos; de acuerdo con la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias.

Siempre deberá evaluarse la capacidad psicológica, social y económica de la familia ampliada previamente a entregarse a los niños, niñas y adolescentes que sean declarados amenazados o violados en sus derechos

a la familia, pues es necesario que la misma constituya componentes familiares que permitan a la niña o niño y adolescente víctima, desarrollarse en un ambiente sano, digno, tal cual el estado está obligado a proveer a través de los recursos legales existentes.

El Juzgado de la Niñez y Adolescencia quien ejerce competencia en la materia, observará para la aplicación de la ley, que esta medida garantice que los niños privados de su medio familiar permanezcan en su ámbito familiar ampliado, por lo que se deberá favorecer la aplicación de esta medida, tomando en cuenta el interés superior del niño.

Aplicación de medida de abrigo del niño en familia sustituta

En el artículo 8 del Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos el cual establece: “La aplicación de medida de abrigo del niño en familia sustituta”.

Como familia sustituta, se entenderá a la familia que, sin tener parentesco legal de consanguinidad o afinidad, acoge, en forma temporal, al niño, niña o adolescente que está privado de su medio familiar biológico o ampliado; el juez con competencia en niñez y adolescencia podrá ordenar el abrigo del niño, niña o adolescente en una

familia sustituta, que haya sido previamente acreditada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, como autoridad competente, en materia de medidas de protección y la institución encargada de captar, seleccionar, capacitar y acreditar las familias sustitutas.

La medida de protección y abrigo temporal en el seno de una familia sustituta será ordenada por el juez competente, estableciendo un plazo máximo de seis meses, siendo su fin primordial evitar que el niño en tal situación sea abrigado en una institución es decir internarlo en un centro de acopio que alberga a muchos más niños, niñas o adolescentes.

En ningún caso la familia sustituta designada para protección de los niños, niñas y adolescentes que sean declarados amenazados o violados en su derecho a la familia, podrá solicitar en el futuro la adopción del niño, niña o adolescente que abriga provisionalmente, tal como lo establece el artículo 10, Ley de Adopciones inciso b), el cual establece: “A los padres biológicos o representantes legales del niño, disponer expresamente quién adoptará a su hijo o hija; salvo que se trate del hijo del cónyuge o conviviente o de la familia sustituta que previamente lo ha albergado”.

Cabe destacar que el artículo antes citado no exime definitivamente a la Familia Sustituta del derecho como ciudadanos que tienen para aplicar a la adopción de un niño, si no claramente expresa que no puede adoptar a la niña, niño o adolescente de quien haya sido participe como familia sustituta; tomando en cuenta que, si bien ha sido aprobado para albergar con carácter de familia sustituta, cuenta con las capacidades y requisitos indispensables para adoptar.

Parámetros para designar a un menor al abrigo de una familia sustituta

El Estado se organiza para garantizar la protección de la persona y de la familia, a través del artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual establece:

Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a las condiciones de bienestar de la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso la aplicación de la ley podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta materia.

Por lo tanto, al hacer efectivo a través de juez competente las medidas de protección a la niñez amenazada o violada en sus derechos humanos debe tomar en cuenta parámetros rigurosos que permitan designar a un

menor a una familia sustituta que funcione como medida de protección y estos parámetros puedan diferenciarse pues tal como lo establece la norma el periodo máximo para la designación de un menor a una familia sustituta es de seis meses.

Lo cual representa un tiempo insuficiente, tomando en cuenta el tiempo que, un proceso en el que se defina la situación jurídica de un menor, podría llevar más de seis meses que es lo que autoriza la ley y, por lo tanto, representaría acudir, pasados este tiempo a adoptar una nueva mediada de seguridad, la cual consecuentemente podría tratarse de un hogar temporal, con la que se violaría el derecho a la familia, que el Estado se obliga a garantizar.

Por lo que para establecer un parámetro adecuado en la designación de la familia sustituta es preciso permitir al juzgador establecer el tiempo prudencial en el cual pueda definirse el resultado de un proceso de protección y con esto se atiende al interés superior del niño para garantizar el derecho a la familiar que corresponde a un derecho fundamental para las niñas, niños y adolescentes que enfrentan situaciones difíciles en su ámbito social; y así mismo dotar de la herramienta legal a la institución encargada de contar con las familias sustitutas para que, éstos respeten los estándares que permita garantizar la protección eficiente.

La legislación actual interpreta cada una de las medidas de protección antes señaladas y designa las funciones en el momento de ser nombrados, así como el momento procesal de la designación y actuación como tal; así como las modalidades que cada una de ellas adoptan; sin embargo, es preciso señalar que los preceptos legales aplicables no establece los requisitos personales indispensables que permitan seleccionar y clasificar a las familias que están dispuestas a brindar abrigo a un niño, niña o adolescente, tal como el estudio refleja la falta de requisitos normados para el efecto, de los cuales deberían tomarse en cuenta los siguientes: Capacidad legal; Cantidad de habitantes del hogar al cual se abrigará; Mayoría de edad; Estudio Socioeconómico; y ausencia de procesos de delitos de maltratan contra personas menores de edad y/o delitos sexuales.

Que, al cumplirse a cabalidad con los requisitos indispensables, la figura de familia sustituta se convierta en un núcleo familiar idóneo para el niño, niña o adolescente que pretende reinsertarse a la sociedad, promoviendo para el efecto condiciones idóneas y de esa cuenta el estado cumplir con su obligación constitucional de velar por la protección de sus ciudadanos a través de la formación controles que generen la certeza jurídica y garanticen el bien común.

Conclusiones

La familia sustituta representa un recurso legal que pretende priorizar la seguridad y estabilidad de los menores en riesgo, en virtud que el juez otorga la certeza jurídica y así como la protección, garantizando a través de esta familia, la seguridad, estabilidad y protección necesaria a los menores en peligro.

La familia sustituta representa el marco legal de protección institucional para los más vulnerables, a partir del análisis jurídico social que el juez establezca, para el desarrollo y propósito del beneficio, así como la claridad de la idoneidad de las personas para establecer tal situación de un menor con riesgo eminente, y un peligro latente, atendiendo al interés superior del niño.

A partir de la necesidad de obtener para un menor una familia sustituta, esta debe estar enmarcada en el contenido de una familia idónea a partir de los requisitos para el efecto tales como capacidad legal; cantidad de habitantes del hogar al cual se abrigará; mayoría de edad; estudio socioeconómico; y ausencia de procesos de delitos de maltratan contra personas menores de edad y/o delitos sexuales. que permitan que esta nazca a la vida jurídica, así como que cuente con mecanismo de control de las medidas, fungiendo un papel prioritario para el desarrollo y desenvolvimiento pleno del menor protegido.

Referencias

Libros

Acosta, M. (2010). *Compendio de Derecho Administrativo. Pare General*. México: Porrúa

Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Elemental Jurídico* Buenos Aires. Ed. Heliasa S.R.L

Ferrer, F. (2010). *Introducción al Derecho de Familia*. Argentina: Santa Fe.

Martínez, C. (2014). *Curso De Derecho Civil (I) Vol. II Derecho De La Persona*. México: Martínez de aguirre.edisofer s.l

Pérez, M. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones*. México: Nostra Ediciones

Sagastume, M. (2008). *Introducción a los derechos humanos*. Guatemala: Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Egrafias

Secretaria de Bienestar Social. (2017). *Historia de la Secretaría de Bienestar Social*. Guatemala. Recuperado http://www.sbs.gob.gt/?page_id=519

Secretaria de Bienestar Social (2017) *Manual de Organización del Sector Público* Presidencia de la República Oficina Nacional de Servicio Civil. Guatemala. Recuperado <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032665.pdf>

Legislación

Asamblea nacional constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código penal, Decreto número 17-73* Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala. (2007). *Ley de Adopciones*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Enrique Peralta Azurdia. Jefe del Gobierno de la Republica de Guatemala. (1963). *Código Civil*, Decreto Ley Numero 106.

La Corte Suprema De Justicia. (2010). *Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos* Acuerdo Número 40-2010

Presidencia de la Republica. (1998). *Reglamento Orgánico de La Secretaria de Bienestar Social De La Presidencia De La Republica*. Guatemala Acuerdo Gubernativo No.4-98

Asamblea General. (1990). *Convención Sobre Los Derechos Del Niño* Guatemala.

El Congreso de la Republica de Guatemala. (2003). *Ley De Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* Guatemala, Decreto Número 27-2003